



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00019-2024-GR.LAMB/GGR [215237018 - 5]

VISTO:

El Recurso de Apelación en contra del Oficio N° 000116-2024-GR.LAMB/OERH [215237018-1], de fecha 24 de enero del 2024; y el Informe Legal N° 000150-2024-GR.LAMB/ORAJ [215237018 - 4], de fecha 09 de febrero del 2024,y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo IVX, del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 26° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en lo concerniente al Gerente General Regional, dispone que, el Gerente General Regional es responsable administrativo del Gobierno Regional. En consecuencia, es la máxima autoridad administrativa como tal;

Que, el artículo 217°; numeral 217.1° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que conforme a lo señalado en el artículo 120°, "*Frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo*". Asimismo en su inciso 217.2, esgrime que "*Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión...(...)*";

Que, con fecha 16 de enero del 2024, la recurrente Adelaida Estela Giraldo solicita el pago del 10% del FONAVI de conformidad al Artículo 2° del Decreto ley N° 25981, derecho que deberá ser reconocido y abonado con reintegros correspondientes desde el 01 de enero de 1993, hasta la fecha, más los intereses legales que se produjeron por su no aplicabilidad oportuna;

Que, cabe indicar que, mediante solicitud de fecha 31 de enero del 2024, interpone recurso de apelación contra lo resuelto en el Oficio N° 000116-2023-GR.LAMB/OERH (215237018-1) del 24 de enero del 2024, señalando que interpone recurso de apelación contra el citado oficio que contiene la respuesta a su solicitud;

Que, argumenta la impugnante que la Ley de creación de FONAVI - Ley N° 22591 establece en su artículo 2 inciso a) que constituir fondos del FONAVI la contribución obligatoria de los trabajadores, cualquiera sea su régimen legal o estatuto laboral, por tanto, como premisas generales para resolver esta incertidumbre jurídica, debemos indicar que el aporte obligatorio de los trabajadores al FONAVI, no distingue entre trabajadores del Sector Público (estatal) y los del Sector Privado. Esta contribución, conforme lo establece el art. 12 del mismo decreto ley, que los trabajadores pagarán directamente la contribución que les corresponde, junto con la que es de carga de sus trabajadores, actuando en este caso como agentes de retención. De lo cual podemos extraer la siguiente conclusión sin necesidad de hacer mayor distinción, que es falso que los trabajadores hayan tenido que abonar directamente esta contribución al FONAVI debido a que el Empleador (ENTIDADES ESTATALES) a través de sus órganos estructurados debían retener de las remuneraciones de cada trabajador el aporte obligatorio que señalaba el FONAVI, por lo tanto, en este extremo como señalaremos más adelante al aprobarse y publicarse el Decreto Ley N° 25981, específicamente su artículo 2 las entidades estatales que por efectos de los sucesivos cambios de denominación que ahora se han fusionado en el Gobierno Regional Lambayeque, tenían y tiene la entidad actual la obligación impostergable de retener el aporte obligatorio de los trabajadores y efectuar el aumento de remuneraciones dispuesto por el art. 2° del Decreto Ley N° 25981, ya que como reitero el art. 2° inc, a) del mencionado decreto ley no distingue para efectos de la contribución obligatoria de los trabajadores si deba ser del Sector Público o Privado;



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000019-2024-GR.LAMB/GGR [215237018 - 5]

Que, con Informe Legal N° 000150-2024-GR.LAMB/ORAJ [215237018 - 4], de fecha 09 de febrero del 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica **OPINA** porque se declare **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la recurrente Adelaida Estela Delgado, contra el Oficio N° 000116-2024-GR.LAMB/OERH, de fecha 24 de enero del 2024, que **DESESTIMA** la solicitud de pago del 10% de FONAVI conforme a la Ley N° 25981;

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina **CONFIRMAR**, en todos sus extremos, el Oficio N° 000116-2024-GR.LAMB/OERH de fecha 24 de enero del 2024, dándose por agotada la vía administrativa de conformidad al artículo 288°, numeral 288.2, literal b) del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, por las razones expuestas, de conformidad con la ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes N° 27902 y 28013, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional; y el artículo 217°, numeral 217.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lambayeque;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesta por la impugnante **ADELAIDA ESTELA DELGADO**, en contra del Oficio N° 000116-2024-GR.LAMB/OERH (215237018-1), de fecha 24 de enero del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMAR en todos sus extremos el Oficio N° 001548-2023-GR.LAMB/OER, que **DESESTIMA** la solicitud de incremento del 10% de remuneración pensionable de acuerdo a lo dispuesto en el decreto ley N° 25981.

ARTÍCULO TERCERO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA del expediente N° 215237018-2, en aplicación del Artículo 228° del texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Jefatura de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos y a la parte interesada, debiendo publicarse además en el portal Electrónico Institucional www.regionlambayeque.gob.pe en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley N° 29091.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digitalmente
RANJIRO ROBERTO NAKANO OSORES
GERENTE GENERAL REGIONAL
Fecha y hora de proceso: 12/02/2024 - 18:04:54

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SEDE CENTRAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000019-2024-GR.LAMB/GGR [215237018 - 5]

- OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
JUAN PABLO CHAMBERGO BURGOS
JEFE REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
09-02-2024 / 15:05:00